# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

#### Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE**: FANNY ESPINOSA PÉREZ

**DEMANDADO**: E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

**RADICACIÓN**: 50001-33-33-008-2018-00188-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que tanto la entidad demandada E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, como la parte demandante, interpusieron y sustentaron en término los recursos de apelación contra la sentencia del 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir los recursos interpuestos y concedidos en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlos y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** los recursos de apelación interpuestos tanto por la entidad demandada E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE como por la parte actora, contra la sentencia del 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 50001-33-33-008-2018-00188-01

Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

**CUARTO:** Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

**QUINTO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/</a>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <a href="https://www.tameta.gov.co">https://www.tameta.gov.co</a> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### Firmado Por:

# CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO MAGISTRADO MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación:

## 2a69b484b3406414f0ccf5d253ad11cf953a296c53688e4e53837a823c080f19

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 50001-33-33-008-2018-00188-01

Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos

# Documento generado en 16/03/2021 12:47:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 50001-33-33-008-2018-00188-01

Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos